



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 15 FEB 2019.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 59 -2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de febrero de 2019; Reporte N° 225-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 07 de febrero del 2019; Informe N° 009-2019-GRJ-SGSLO/ADPC, de fecha 01 de febrero del 2019; Carta N° 005-19/CJII/R, de fecha 22 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato de Proceso N° 002-2017-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín"** por el monto de S/. 283'226,863.74 (Ochenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y tres con 74/100 soles) con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

Que, mediante Carta N° 005-19/CJII/R, de fecha 22 de enero del 2019, el Representante Legal del Consorcio Junín II, Sr. Gustavo Raúl Salas Ortiz, remite a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 12 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín"**, (de forma directa).

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3137070
EXP. N°	2093824



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, mediante Informe N° 009-2019-GRJ-SGSLO/ADPC, de fecha 01 de febrero del 2019 el Inspector de Obra remite un documento descriptivo y no se pronuncia sobre la causal de Ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Junín II, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo - Departamento de Junín"**.



Que, mediante Reporte N° 225-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 07 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras manifiesta que la solicitud interpuesta carece de sustento técnico, porque no cuenta con el informe del supervisor y/o inspector que sustente técnicamente el pedido así mismo la solicitud no se ha interpuesto por conducto regular debiendo ser declara IMPROCEDENTE.



Que, sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Que, así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo a lo hechos detallados y al marco normativo descrito líneas arriba la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 59-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de febrero de 2019 suscrito por la Abog. Mercedes Carrión Romero quien refiere la siguiente Opinión:



Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 13 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín" solicitado por el Contratista Consorcio Junín II, por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo y por carecer de informe técnico por parte del Inspector de Obra y del área usuaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° e incisos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, la presente improcedencia se verifica en el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 170° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle que debió realizar el contratista.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, como se puede verificar el procedimiento normativo es claro y conciso referente a quien debió dirigirse el Contratista, sin embargo el Contratista Consorcio Junín II ha obviado el procedimiento regular.



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".



Que, de esta manera, puede observarse que el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor –según corresponda- cuenta con un plazo para emitir un informe que sustente su opinión respecto de la solicitud, luego del cual, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante ello, si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; **en su defecto, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista si dentro del plazo de**



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector.

Que, por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que en el caso de obras, si la Entidad no se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (en este caso no se cuenta con el pronunciamiento del inspector de obra); en su defecto, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, (hecho que no se configura por encontramos inmersos dentro del plazo de 15 días hábiles).

Que, por lo tanto no contando con el sustento técnico del Inspector de obra referente a la causal y la cuantificación sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín" y por ende no contando con el análisis técnico y la cuantificación del área usuaria, los hechos se enmarcan en el artículo 170° tercer párrafo que prescribe lo siguiente: Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, así mismo verificándose que el Contratista Consorcio Junín II no ha cumplido con el procedimiento de ampliación prescrito en la normativa, motivo por el cual no se cuenta con los respectivos pronunciamientos devendría en IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín", el mismo que deberá ser notificado en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del documento Carta N° 005-19/CJII/R.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina de Asesoría Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12** solicitado por el Contratista Consorcio Junín II para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto Huasicancha, Provincial de Huancayo – Departamento de Junín" por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo y por carecer de informe técnico por parte del Inspector de Obra y del área usuaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Junín II, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 FEB 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL